

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMÉN DEL EXPEDIENTE
84 DEL INDICE DE LA COMISIÓN.

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

Las **Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez**, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 09 de julio de 2023, las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 4 Fracciones VII, IX Y X, 5 (sic) Segundo Párrafo, 10 (sic) Segundo Párrafo, 11 (sic), 15 (sic) Primer Párrafo, 18 (sic), 22 (sic) Segundo Párrafo, 25 (sic) y Transitorios Sexto, Noveno y Décimo de la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- II. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2885/2023 turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose los expedientes número **CPAP/LXV/084/2023** del índice de esta Comisión.
- III. Con fecha 31 de julio 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"La Ley Estatal de Austeridad Republicana fue publicada el 20 de enero de 2023 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

En relación a las reformas que ha sufrido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y para que cada Dependencia cumpla con sus atribuciones específicas que establece dicha Ley, es indispensable realizar las siguientes reformas, para fortalecer la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

Los artículos 4 fracciones VII, 5 segundo párrafo, 10 segundo párrafo, 11, 15 primer párrafo, 25 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, los cuales son del contenido literal siguiente:

"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Secretaría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;

VIII. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y (...)"

"Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada de su respectivo control interno.

La Secretaría, la Secretaría de Finanzas estarán facultados en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley."

"Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos,

convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Finanzas, previa justificación.

La Secretaría y la Secretaría de Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales."

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"**Artículo 11.** Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emitan la **Secretaría** y la **Secretaría de Finanzas**, atendiendo a las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones."

"**Artículo 15.** Son medidas de austeridad de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
 I al VIII.

La **Secretaría** y la **Secretaría de Finanzas** elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la **Secretaría de Finanzas** en el ámbito del Poder Ejecutivo, y a los órganos análogos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y en los Municipios, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley."

"**Artículo 25.** La **Secretaría de Finanzas** y la **Secretaría** emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos."

Del análisis a los Transitorios Noveno y Décimo de la referida Ley y aunado a lo expuesto en el planteamiento del Problema relacionado con la propuesta de reforma al artículo 4 fracción VII se considera pertinente reformar los mismos toda vez que son artículos vinculados con el artículo 4 fracción VII que se pretende reformar. Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma y adición propuesta.

LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y</p> <p>IX. Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca,</p> <p>IX. Secretaría de Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca; y</p> <p>X. Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<p>estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>ámbito estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada de su respectivo control interno.</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Finanzas estarán facultados en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.</p>	<p>Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada de su respectivo control interno.</p> <p>La Secretaría, estará facultada en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.</p>
<p>Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Finanzas, previa justificación.</p> <p>La Secretaría y la Secretaría de Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios</p>	<p>Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Finanzas, previa justificación.</p> <p>La Secretaría, en su respectivo ámbito de competencia, emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales.</p>

<p>y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales.</p>	
<p>Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emitan la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, atendiendo a las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría, atendiendo a las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 15. Son medidas de austeridad de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:</p> <p>I al VIII.</p> <p>La Secretaría y la Secretaría de Finanzas elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. Son medidas de austeridad de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:</p> <p>I al VIII.</p> <p>La Secretaría elaborará y emitirá los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. La Secretaría de Finanzas contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría de Finanzas contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos, en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Honestidad y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

...	...
<p>Artículo 22. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>Los entes públicos deberán emitir su correspondiente Código de Conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.</p>	<p>Artículo 22. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>Cada Ente Público, en el ámbito de sus facultades y atribuciones actualizarán su Código de Conducta observando la presente Ley y en apego a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría emitirá los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.</p>

LEY ESTATAL DE AUSTRIDAD REPUBLICANA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Transitorio Sexto: La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá expedir, dentro de los noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, un Código de Conducta para Servidores Públicos conforme a las disposiciones del presente Decreto.</p>	<p>Transitorio Sexto. La Secretaría de Honestidad, deberá actualizar y reformar el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dentro de los ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, debiendo observar lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, cuando realice acciones en materia de Ética e Integridad.</p>
<p>Transitorio Noveno: En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado analizarán la</p> <p>normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que</p>	<p>Transitorio Noveno: En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Honestidad, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Gobierno del Estado analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos estatales. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado de Oaxaca. El</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<p>reciban recursos públicos estatales. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado de Oaxaca. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.</p>	<p>resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.</p>
<p>Transitorio Decimo: La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública podrá convenir con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del Estado y de la Federación, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, responsable, eficiente y eficaz.</p>	<p>Transitorio Decimo: La Secretaría de Honestidad, propondrá un plan anual de capacitación, proponiendo convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del Estado y de la Federación, de manera responsable, eficiente y eficaz, mismo programa que deberá ser ejecutado por la Secretaría.</p>

CUARTO. - En atención a lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que con la presente iniciativa la ciudadanía oaxaqueña tendrá la certeza y seguridad jurídica que entre otros valores deben contener cualquier disposición de carácter normativo.

Para las Diputadas y los Diputados, la seguridad jurídica es un valor que, si bien es de carácter abstracto ya puesto en práctica este, se suele plasmar en una serie de derechos alrededor de los cuales lo individuos y las autoridades se relacionan.

Asimismo, la seguridad jurídica integra y da forma al concepto de Estado de Derecho, el cual en sentido estricto puede entenderse como el conjunto de reglas que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento interno y en su relación con las personas que forman parte de una entidad, es decir las autoridades se encuentran sujetas a la norma jurídica.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ahora bien, por lo que hace al segundo de los conceptos, el de certeza de la norma, coincidimos que en la exposición de las Diputadas y los Diputados proponentes de la iniciativa se encuentra descrita la problemática a resolver. No es omiso señalar, que las deficiencias o las omisiones de técnica legislativa no representan la inconstitucionalidad de las mismas, pero no menos cierto es que puedan resultar tan acertadas y oportunas para unos como desacertadas e inoportunas para otros. En atención a lo anterior es por lo que hace necesario modificar las disposiciones legales que se precisarán más adelante.

De esta forma nuestra **Constitución** en su artículo 137 en su primer, segundo y tercer párrafo señala lo siguiente:

“Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas."

Por lo que respecta al Ejecutivo, el Artículo 46 fracción I, XXIV y XXVI de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** dice:

"ARTÍCULO 46. *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo; "

Por su parte La **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca** dice:

"Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca.*

Los órganos de derecho público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Gobierno del Estado emitirá las políticas y normas para las materias a las que hace referencia esta Ley.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.

Serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos o suscriban contrataciones regulados por este ordenamiento.

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I a la XVII. ...

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Administración, y

XIX. ...

Artículo 6. *Corresponde a la Secretaría, la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos, y a la Contraloría, la vigilancia para su aplicación."*

En consecuencia, se observa que en materia estatal no tienen competencia la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para emitir los lineamientos a los que hace mención la Ley Estatal de Austeridad Republicana, por lo que en caso de emitirse, se contravendría con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, actualizando además, lo establecido en el artículo 8º de la última ley en mención, que a la letra dice: "Los actos jurídicos, acuerdos, contratos y convenios que las Dependencias y Entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho".

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

QUINTO. - Se advierte que en el texto que se pretende modificar; facultaron a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y a la Secretaría de Finanzas, para emitir los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada; **no obstante y como se tiene mencionado con anterioridad de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la autoridad competente para normar en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, es la Secretaría de Administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 46, respectivamente.**

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con el sentido de la iniciativa, en se debe adicionar al artículo 4 fracción VII, para que la Secretaría de Administración en conjunto con las Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría de Finanzas lleven a cabo las acciones para dar cumplimiento a la Ley en cuestión, cada una en el ámbito de su competencia.

Así como también se considera pertinente la reforma del **artículo 18**; por la denominación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Esta Comisión Coincide que el Código de Conducta es una norma secundaria que se encuentra regulada en el Código de Ética para las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es una normativa que ya se encuentra establecida a nivel Federal, por lo que es viable la modificación al artículo Sexto Transitorio de la misma ley.

Ahora bien, el **Sexto Transitorio** de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad Federal y Estatal vigentes en materia de Ética al órgano de control estatal (Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública) la misma

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

deberá expedir un Código de Ética para los Servidores Públicos del cual emana la obligación a cada dependencia o entidad emitir su Código de Conducta, este transitorio se relaciona con el artículo 22 de la Ley en cita.

En cuanto al **Transitorio Noveno y Décimo** se considera pertinente reformar los mismos toda vez que son artículos vinculados con el artículo 4 fracción VII que se pretende reformar.

SEXTO. – Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, considera **procedente la Iniciativa de Reforma de las Fracciones VII, VIII y se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 14, 5 Segundo Párrafo 10 Segundo Párrafo, 11, 15 Primer Párrafo, 18, 22 Segundo Párrafo, 25 y Transitorios Sexto, Noveno y Décimo de la Ley Estatal de Austeridad Republicana** en mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se Reforman las Fracciones VII, VIII y se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 5, segundo párrafo del artículo 10, el artículo 11, el segundo párrafo del artículo 15, el artículo 18, el segundo párrafo del artículo 22, el artículo 25 y Transitorios Sexto, Noveno y Décimo todos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana Para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al VI ...

VII. Secretaría: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca;

VIII. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;

IX. Secretaría de Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca; y

X. Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 5. ...

La **Secretaría**, estará facultada en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

Artículo 10. ...

La **Secretaría**, en su respectivo ámbito de competencia, emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emita la **Secretaría**, atendiendo a las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 15. Son medidas de austeridad de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I al VIII. ...

La Secretaría elaborará y emitirá los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Artículo 18. ...

La Secretaría de Honestidad y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 22. ...

Cada Ente Público, en el ámbito de sus facultades y atribuciones actualizarán su Código de Conducta observando la presente Ley y en apego a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 25. La **Secretaría** emitirá los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.

- **TRANSITORIOS QUE SE REFORMAN**

Transitorio Sexto. La Secretaría de Honestidad, deberá **actualizar y reformar el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Estado de Oaxaca, dentro de los **ciento ochenta días hábiles** contados a partir de su entrada en vigor, **debiendo observar lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, cuando realice acciones en materia de Ética e Integridad.**

Transitorio Noveno: En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Honestidad, la Secretaría de Finanzas y la **Secretaría** del Gobierno del Estado analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos estatales. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado de Oaxaca. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.

Transitorio Decimo: La Secretaría de Honestidad, **propondrá un plan anual de capacitación, proponiendo convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero,** con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del Estado y de la Federación, **de manera responsable, eficiente y eficaz, mismo programa que deberá ser ejecutado por la Secretaría.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oax., 31 de Julio de 2023.

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate

Presidenta



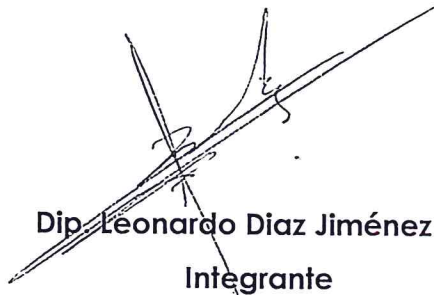
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez

Integrante



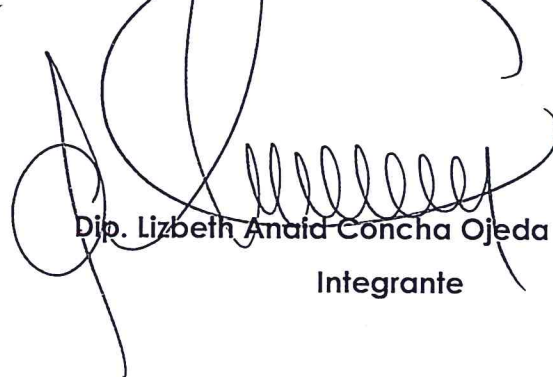
Dip. Juana Aguilar Espinoza

Integrante



Dip. Leonardo Díaz Jiménez

Integrante



Dip. Lizbeth Anaïd Concha Ojeda

Integrante